

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48045

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-104721

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 24 de abril de 2013, con el N° 13-104721-00000-0000, por la sociedad Surfax S.A. de C.V., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DE AMIDOAMINA, ASFALTOS MODIFICADOS, MEZCLAS TIBIAS SUS PROCESOS DE FABRICACIÓN Y USO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/MX2011/000133 del 7 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 671 del 15 de julio de 2013, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 16 incluida(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-104721-00000-0000 del 24 de abril de 2013 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. La(s) reivindicación(es) 17 y 18 visible(s) en el escrito radicado bajo el N° 13-104721-00000-0000 no puede(n) ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, por cuanto está(n) referida(s) a un uso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48045

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-104721

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “COMPUESTO DE AMIDOAMINA, ASFALTOS MODIFICADOS, MEZCLAS TIBIAS Y SUS PROCESOS DE FABRICACIÓN”.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró a fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPUESTO DE AMIDOAMINA, ASFALTOS MODIFICADOS, MEZCLAS TIBIAS Y SUS PROCESOS DE FABRICACIÓN”

Clasificación IPC: C08L 95/00; C07 33/05.

Reivindicación(es): 1 a 16 incluida(s) en el radicado N° 13-104721-00000-0000

Titular(es): SURFAX S.A. DE C.V.

Domicilio(s): Zapopan, Jalisco -México-

Inventor(es): Tetsuya Ogura Fuji, Ignacio Cremades Ibañez, Arlette Yavel Martínez Chávez; Pedro Limon Covarrubias, Israel Sandoval Navarro, Paula Cristina Arroyo Martínez y Mario Barroso Fragoso.

Prioridad(es) N°: MX/a/2011/009504 **Fecha:** 9 de septiembre de 2011 **País:** MX

Solicitud internacional N°: PCT/MX2011/000133 **Fecha:** 7 de noviembre de 2011

Vigente desde: 7 de noviembre de 2011 **Hasta:** 7 de noviembre de 2031

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es) 17 y 18, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48045

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-104721

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Surfax S.A. de C.V., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández